





## DECRETO MUNICIPAL N° 93

**LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 13 señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, en su Artículo 27 señala que comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Que, el Artículo 76 de la citada Ley General de Transporte N° 165 señala que el transporte privado comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad de traslado no es de carácter público.

Que, la Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana N° 010/2013 de 13 de mayo de 2013, en su Artículo 1 señala que la presente Ley Municipal tiene por objeto normar, regular, controlar y sancionar el transporte y tránsito urbano, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de El Alto, bajo criterios de calidad, equidad, seguridad, consenso, economía y en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial Local; asimismo, en su Artículo 2 dispone que la presente Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de El Alto y rige a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones específicas; todas las modalidades de transporte.

Que, la citada Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana N° 010/2013, en su Artículo 11 párrafo I, numerales j) y p) señala que se constituye como Autoridad Municipal de Movilidad Urbana y Transporte, la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA que sea creada y/o modificado en el futuro con el mismo propósito, contemplando dentro de sus atribuciones, las siguientes: Control de tránsito, transporte y movilidad urbana en la jurisdicción del Municipio de El Alto, mediante la Guardia Municipal de Transporte en coordinación con la Policía Boliviana, Incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; Emitir Reglamentaciones específicas sobre Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana.

Que, el Artículo 28 de la Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana N° 010/2013, señala que personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte urbano de pasajeros, podrán prestar el servicio privado de transporte destinado al traslado de estudiantes asistentes a instituciones educativas: inicial y secundaria, Institutos Normales Superiores y Universitarios, previo permiso municipal otorgado por el GAMEA, conforme a itinerario y horario predeterminado por la misma institución, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre el contratante y el operador del servicio sin vulnerar la presente Ley y sus Reglamentaciones. Los



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



operadores, conductores y las instituciones educativas asumen la responsabilidad compartida por la seguridad física de los estudiantes que hagan uso del servicio privado de transporte escolar.

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su Artículo 1 señala que el presente Decreto Municipal de Ordenamiento jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. aprobar, crear y organizar la jerarquía normativa y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Artículo 6 del citado Decreto Municipal N° 014 señala que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva; administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. Asimismo, en su Artículo 7 numeral 2, dispone que el Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar las competencias concurrentes emitidas o legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto corresponda el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Informe Técnico CITE: DRMU/URT/EZQ/046/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Edwin Zarate Quispe, Jefe de Unidad de Regulación de Transporte de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana concluye que *el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, según los antecedentes no cuenta con la reglamentación específica que regule a los operadores que presta el servicio privado de transporte escolar en el Municipio de El Alto, por lo que se ve la necesidad de reglamentar este servicio para brindar una adecuada prestación y seguridad a la comunidad estudiantil que utiliza este medio de transporte.*

Que, el Informe Complementario CITE: DRMU/URT/EZQ/008/2018 de fecha 16 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Edwin Zarate Quispe, Jefe de la Unidad de Regulación del Transporte, establece la necesidad de regular la prestación del servicio privado de transporte escolar, toda vez que al ser una actividad sin una normativa y regulación específica en la ciudad de El Alto, los controles se limitan a los que se aplican a cualquier vehículo de transporte público o privado, por lo que es necesario incluir consideraciones técnicas para esta actividad. Asimismo señala que la Unidad de Regulación del Transporte, para fines del material a utilizarse para la identificación, otorgación del TIC y el permiso municipal de transporte escolar, cuenta con el presupuesto aprobado en el POA inicial 2018, inscrito en el Proyecto de REGULACION DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, concluyendo en la viabilidad técnica.

Que, el Informe Legal CITE: SMMUS/AL/125/2017 de 20 de diciembre de 2017, suscrita por las Abogadas Maritza Calzada Condori y María Quispe Saavedra, asesoras legales de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, señalan la necesidad de reglamentar la prestación del servicio privado de transporte escolar, siendo esta medida considerada una política municipal de cumplimiento obligatorio para brindar una adecuada prestación y seguridad a la comunidad estudiantil; y al haberse trabajado en coordinación con representantes de las diferentes Unidades Educativas que cuentan con este servicio, se concluye que la instancia municipal está facultada para la regulación de la prestación del servicio privado de transporte escolar, conforme la amplia normativa descrita.

Que, el Informe Legal CITE: SMMUS/AL/003/2018 de fecha 16 de enero de 2018, suscrita por la Abog. Maritza Calzada Condori, Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, señala que *en cumplimiento a la normativa jurídica que rige sobre la materia, corresponde la emisión de la presente normativa toda vez que condice con el ordenamiento jurídico y es legalmente viable.*

Que, el Abog. C. Gabriel Gutiérrez Camargo, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, mediante el Informe CITE: DGAL/UNMAA/11/2018 de 19 de enero de 2018, señaló que de la revisión de la normativa citada en el acápite de Análisis, se concluye que los Informes Técnicos CITE: DRMU/URT/EZQ/046/2017 y CITE: DRMU/URT/EZQ/008/2018 establecen la viabilidad técnica, señalando además que para fines del material a utilizarse para la identificación y otorgación del TIC y el permiso municipal de Transporte Escolar, la Unidad de Regulación del Transporte cuenta con el presupuesto aprobado en el POA inicial 2018 con el Proyecto de Regulación de Transporte en el Municipio de El Alto; y los Informes CITE: SMMUS/AL/125/2017 y CITE: SMMUS/AL/003/2018 establecen la viabilidad legal del Reglamento al Servicio Privado de Transporte Escolar



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



en el Municipio de El Alto, en ese sentido, considerando que no existe vulneración a normativa actual ni vigente, corresponde su prosecución.

### POR TANTO

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana N° 010, Decreto Municipal N° 014/2014, en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

### DECRETA:

### REGLAMENTO AL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, DEFINICIONES BÁSICAS Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).**- El presente Decreto Municipal tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y procedimiento para la obtención del permiso de prestación del servicio privado del transporte escolar en el Municipio de El Alto, así como el control e imposición de sanciones ante el incumplimiento.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones del presente Decreto Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que brindan el servicio privado de Transporte Escolar en el Municipio de El Alto.

**Artículo 3. (Principios).**- La prestación del servicio de transporte escolar privado será realizado bajo el cumplimiento de los principios básicos de calidad en el servicio, accesibilidad, defensa, protección y salvaguarda de los derechos de los usuarios, en respeto a las condiciones de la dignidad humana, moral y buenas costumbres, entre otros según el ordenamiento jurídico aplicable.

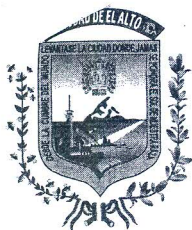
#### Artículo 4. (Marco Legal).

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 165 Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.
- Ley Municipal N° 010/2013 de Transporte y Movilidad Urbana de 15 de mayo de 2013.

**Artículo 5. (Definiciones).**- A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- Acera.**- Parte destinada al tránsito de los peatones.
- Asistente.**- Persona responsable a cargo del cuidado de los estudiantes a bordo del vehículo, quien cooperará en el orden y la tranquilidad a momento del ingreso al vehículo, durante el recorrido y al concluir el mismo.
- Calzada.**- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas.
- Conductor.**- Es la persona responsable de conducir el vehículo de transporte escolar con el fin de trasladar a los estudiantes, manteniendo el orden y la seguridad en el mismo.
- Contratante.**- Son los padres, madres y/o tutor, responsables o cualquier otra persona natural o jurídica usuaria que contrata el servicio de transporte escolar.
- Establecimientos Educativos.**- Son las instituciones que brindan educación en los distintos niveles de la educación inicial, primaria y secundaria.
- Establecimientos culturales, recreativos y otros.**- Son las instituciones en las cuales se desarrollan actividades relacionadas con las formaciones artísticas, deportivas y culturales dirigidas a estudiantes beneficiarios.
- Estudiante.**- Es aquella persona natural, usuaria y beneficiaria de la prestación del servicio de transporte escolar adscrito a cualquiera de los niveles de educación.
- Habilitación del Vehículo.**- Es la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por autoridad competente.
- Operador.**- Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el Servicio Privado de Transporte Escolar conforme las disposiciones del presente Decreto Municipal, Ley Municipal N° 010/13 y disposiciones conexas.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- k) **Parada momentánea.**- Acción de detener momentáneamente un vehículo motorizado en vía pública, encontrándose el conductor dentro del vehículo.
- l) **Permiso Municipal.**- Acto administrativo en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto otorga autorización a personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio privado de Transporte Escolar.
- m) **Sticker "estudiante seguro".**- Es el lema en autoadhesivo otorgado por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible con numeración correlativa, a efecto de identificar a los vehículos motorizados del Servicio Privado de Transporte Escolar, cuyos operadores han cumplido con los requisitos exigidos por el GAMEA.
- n) **Servicio Privado de Transporte Escolar.**- Es el servicio que prestan las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a garantizar el traslado de estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, desde su domicilio particular hasta los establecimientos educativos o viceversa, previo permiso municipal otorgado por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible conforme a itinerario y horario predeterminado por la misma institución, a cambio de una remuneración acordada entre el contratante y el operador del servicio.
- o) **Tarjeta de Identificación del Conductor.**- Es el documento otorgado por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible que identifica al conductor que presta el servicio privado de Transporte Escolar dentro del Municipio de El Alto.
- p) **Unidad de Transporte Escolar.** Es el vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de Transporte Escolar.
- q) **Zona Escolar:** Área de la vía situada frente a un establecimiento educativo que se extiende cincuenta (50) metros de radio.
- r) **Zona de Transporte Escolar:** Espacio colindante a la zona escolar donde puedan estacionarse las unidades de transporte escolar para un ascenso y descenso de los estudiantes.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ACCIONES DE CONTROL, AUTORIZACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo 6. (Condiciones de los Vehículos Motorizados).**- Los vehículos que prestan el servicio privado de Transporte Escolar, estarán sujetos a inspecciones que realice la Unidad correspondiente dependiente de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, previo a la otorgación del Permiso Municipal y cumplimiento de las siguientes características técnicas.

- a) **Capacidad del vehículo.**- Los vehículos que prestan Servicio Privado de Transporte Escolar, deberán mantener la capacidad de diseño de origen (número de asientos).
- b) **Ventanas.**- La apertura de las ventanas deben ser de seguridad y no presentar roturas ni rajaduras, de igual manera está prohibido el uso de vidrios polarizados o similares y cortinas que impidan la visibilidad.
- c) **Puertas.**- Las puertas habilitadas para la salida e ingreso al vehículo deberán ser solo las que se encuentran al lado derecho de éste, deben encontrarse en perfecto estado, abriendo y cerrando sin trabarse ni presentar indebida resistencia, no deben presentar abolladuras y deben estar correctamente engrasadas. Apertura desde el interior (para Micros y Jumbo Bus) interior y exterior (Minibuses).
- d) **Asientos.**- Deberán estar debidamente revestidos y en buenas condiciones de conservación.
- e) **Cinturón de seguridad.**- Todos los vehículos deberán contar con cinturones de Seguridad para el conductor y los asientos delanteros.
- f) **Visibilidad para el conductor.** - El vehículo debe estar provisto de espejos internos y externos (retrovisor) que brinden perfecta visibilidad al conductor para detectar lo que ocurre en la vía y al interior del motorizado. Los espejos deben encontrarse completos y no deben presentar rajaduras ni roturas.
- g) **Extintores.**- Los vehículos estarán provistos de extintores cargados, colocados en lugar visible, bien asegurados dentro de la cabina y cubiertos para que no puedan ser utilizados por los estudiantes.
- h) **Botiquín de primeros auxilios.** - Los vehículos deben contar con botiquín funcional de primeros auxilios.
- i) **Triángulo de señalización.**- Los vehículos deben contar con un triángulo, en caso de presentarse problemas técnicos.
- j) **Llanta de auxilio y herramientas.**- El vehículo deberá contar con llanta de auxilio en buen estado y estar provisto de herramientas necesarias.
- k) **Sistema de Frenos.**- Es importante que este sistema de frenos se encuentre en condiciones óptimas, para la seguridad del vehículo y los ocupantes, bajo responsabilidad del conductor y/o propietario del vehículo.
- l) **Placas de Circulación.**- Las placas deberán ser visibles, debiendo contar con placas laterales e interiores (pintados).
- m) **Basurero.**- Los vehículos deben contar con un basurero, en condiciones higiénicas, ubicado al alcance de los estudiantes y bien asegurado al interior de la cabina.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- n) **Elementos de Seguridad.**- Los vehículos deben contar con el Indicador de luz de estacionamiento, dispositivo de sonido retro en buenas condiciones, así como el pintado y cinta reflectiva en peldaños.

**Artículo 7. (Requisitos).**- Los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener el Permiso Municipal y la Tarjeta de Identificación del Conductor para prestar el Servicio Privado de Transporte Escolar son:

- Nota de solicitud de autorización dirigida a la o el Secretario (a) Municipal de Movilidad Urbana Sostenible,
- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, vigente (fotocopia).
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular, realizada por el Organismo Operativo de Tránsito actualizado (fotocopia),
- Certificado de Propiedad de Registro del Vehículo Automotor CPRVA-03 (RUAT), con radicatoria del Municipio de El Alto (fotocopia),
- Contrato de la Unidad Educativa en la que presta el servicio o Contrato con los Padres de Familia (Original y fotocopia),
- Último pago de impuestos del vehículo motorizado. (fotocopia)
- Cédula de Identidad del o la solicitante (fotocopia).
- Cédula de Identidad del Asistente (fotocopia) si corresponde
- Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (original)
- Certificado de Antecedentes de Tránsito (original)
- Licencia de conducir vigente (original y fotocopia)
- Croquis detallado y actualizado del domicilio del propietario o poseedor del vehículo.
- Certificación emitida por el Director (a) de la Unidad Educativa o representante del transporte escolar, acreditando el buen desempeño de funciones, si corresponde.
- Dos (2) fotografías 4x4 fondo rojo para la tarjeta de identificación del conductor
- Croquis de ubicación de la parada momentánea en caso que la unidad educativa no cuente con parqueo o espacio al interior.
- Factura de luz o agua del propietario o poseedor (fotocopia)
- Diez (10) Timbres Municipales de Bs. 1

**Artículo 8. (Del contenido de los Permisos Municipales).**- Los permisos municipales que otorgue la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible deben expresar:

- Nombre del conductor;
- Nombre de la Unidad Educativa;
- Número de placa del vehículo;
- Tipo de vehículo;
- Color del vehículo;
- Marca del vehículo;
- Fecha de vigencia;
- Horario de recorrido;
- Al lado izquierdo del Permiso Municipal deberá contemplar dos consignas señalando el Permiso Excepcional de Restricción Vehicular y el Permiso Excepcional de Parada Momentánea;
- Al lado reverso del documento del Permiso Municipal deberá contemplar impreso la ubicación de la parada momentánea para el ascenso y descenso de los estudiantes, asimismo deberá llevar adherido (10 timbres municipales de Bs 1).

**Artículo 9. (Del contenido de las Tarjetas de Identificación del Conductor).**- Las tarjetas de identificación del conductor deben expresar:

- Nombre del Conductor
- Fotografía actual del conductor
- Numero de Licencia de conducir
- Fecha de vigencia.

**Artículo 10. (Autorización).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible se constituye en la autoridad competente para autorizar y otorgar el permiso municipal, el stickers "ESTUDIANTE SEGURO" y la tarjeta de identificación del conductor a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que deseen prestar el Servicio Privado de Transporte Escolar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto Municipal.

II. El permiso municipal, el stickers "ESTUDIANTE SEGURO" y la tarjeta de identificación del conductor, tendrán una validez de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Municipal.

**Artículo 11. (Vehículos Autorizados).**- Los vehículos que cuenten con la autorización de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible para realizar la prestación del servicio, deberán:



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- Incorporar en forma permanente, en la parte trasera de los vehículos motorizados utilizados, el rotulo de "TRANSPORTE ESCOLAR", de acuerdo al formato y dimensiones que determine la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
- Incorporar en forma permanente en el parabrisas delantero del lado derecho el stickers "ESTUDIANTE SEGURO".

**Artículo 12. (Procedimiento).- I.** El trámite seguirá el siguiente procedimiento; previo al cumplimiento a las condiciones técnicas de operación y calidad requerida para el vehículo motorizado

- La nota de solicitud deberá ser presentada a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, acompañada de los requisitos señalados en el Artículo 7 del presente Reglamento, quien en el plazo de un (1) día hábil remitirá el trámite a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana.
- El tramite será asignado a un técnico dependiente de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, quien en el plazo de 24 hrs. revisará la documentación presentada por la o el interesado, además de las condiciones técnicas del vehículo, conforme al formulario correspondiente y emitirá informe técnico de recomendación de aceptación o rechazo a la solicitud, misma que será notificada al interesado.
- En caso de observación a uno o varios de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento o a las condiciones técnicas del vehículo, de ser subsanable, el mismo será devuelto al interesado para que en el plazo de 48 Hrs. subsane o adjunte la documentación faltante, caso contrario se tendrá por no presentada su solicitud.
- En caso de no existir observaciones, dentro el plazo de 24 Hrs., el Informe de recomendación de aprobación para la otorgación del Permiso Municipal con el Visto Bueno de la Unidad de Regulación de Transporte, será remitido al Director de Regulación de Movilidad Urbana, quien en el día instruirá la impresión del Permiso Municipal y la entrega de la Tarjeta de Identificación del Conductor.
- Impreso el Permiso Municipal y suscrito por el Director de Regulación de Movilidad Urbana, el mismo será remitido a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en el plazo de 24 hrs., acompañado de sus antecedentes para su suscripción y en consecuencia autorización.
- Posteriormente, por la Unidad de Regulación de Transporte se entregará el Permiso Municipal, la Tarjeta de Identificación del Conductor y el sticker "Estudiante Seguro" al solicitante, quedando una copia dicha documentación en la Unidad Organizacional correspondiente, como constancia del trámite realizado.

**II.** La solicitud de autorización, en caso de ser rechazada por la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, se realizará mediante un informe debidamente justificado, en caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto Municipal, el mismo que deberá ser notificado al solicitante, debiendo quedar constancia del trámite realizado.

**III.** En caso de extravió o robo del Permiso Municipal y Tarjeta de Identificación del Conductor, excepcionalmente y por única vez, el titular podrá solicitar copia legalizada de dicha documentación en la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana.

### CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y ANULACIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 13. (Prohibiciones).-** Para garantizar un óptimo servicio en el transporte escolar se prohíbe lo siguiente:

- Las personas naturales o jurídicas no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio privado de transporte escolar sin la autorización emitida por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
- Fumar, consumir bebidas alcohólicas y hablar por teléfono celular dentro del vehículo mientras presta el servicio.
- Llevar armas de fuego, explosivos, material inflamable o cualquier otro elemento peligroso que atente contra la seguridad de los estudiantes.
- Colocar música excesiva estridente o programas de dudosa moralidad.
- Proveerse de gasolina con estudiantes a bordo.
- Transportar personas ajenas al servicio de transporte escolar mientras éste se ejecute.
- Ascender o descender en sitios no acordados al momento de contratar el servicio.

- h. Realizar cualquier conducta, acto u omisión que viole o menoscabe las disposiciones del presente Decreto Municipal.

**Artículo 14. (Infracciones en materia de transporte escolar).**- Las infracciones cometidas por los conductores del servicio privado del transporte escolar, según la gravedad, se clasifican en:

- a) Infracciones Leves
- b) Infracciones Graves
- c) Infracciones Gravisimas

**Artículo 15. (Infracciones leves en materia de transporte escolar).**- Son consideradas infracciones leves en materia de transporte escolar las siguientes:

- a) Incumplir con las óptimas condiciones de higiene personal del conductor
- b) Mantener el vehículo sin la limpieza adecuada
- c) No participar en programas de capacitación en temas de transporte y seguridad vial que instruya la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
- d) Transportar más estudiantes de los que correspondan a la capacidad del vehículo.
- e) Hablar por teléfono celular mientras conduce.

**Artículo 16. (Infracciones graves en materia de transporte escolar).**- Son consideradas infracciones graves de prestación del servicio privado de transporte escolar, las siguientes:

- a) No exhibir el permiso municipal
- b) No portar la tarjeta de identificación del conductor
- c) No contar con los adhesivos “estudiante seguro” y “transporte escolar”
- d) Abrir las puertas durante la circulación.
- e) Abandonar el vehículo mientras se encuentren estudiantes a bordo.
- f) Ascender o descender a estudiantes en sitios no autorizados
- g) Conducir vehículos desprovistos de los dispositivos y elementos de seguridad como ser extintor, un botiquín, cinturón de seguridad (conductor y pasajeros), triángulo de señalización, llanta de auxilio u otros que garanticen la seguridad vehicular y la de los estudiantes.

**Artículo 17. (Infracciones gravísimas en materia de transporte escolar).**- Son consideradas infracciones gravísimas del servicio de transporte escolar, las siguientes:

- a) Transferir y/o compartir los permisos municipales, tarjeta de identificación del conductor y otra autorización otorgada por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
- b) Alteración total o parcial del permiso municipal u otra autorización otorgada por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
- c) Presentación de documentación falsa o alterada, para la tramitación y obtención del Permiso Municipal, y la tarjeta de Identificación del conductor.
- d) Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
- e) En caso que el conductor utilice el permiso municipal para una actividad diferente a la que se haya extendido o no cumpla el fin para lo cual se haya solicitado.
- f) Y otras debidamente justificadas que ameriten la anulación del permiso municipal.

**Artículo 18. (Sanción).**- Según la clasificación dispuesta en el Artículo 14 del presente Reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el presente Decreto Municipal se clasifican:

- a) Memorándum de amonestación escrita
- b) Suspensión temporal de 1 a 60 días.
- c) Anulación del Permiso Municipal.

**Artículo 19. (Memorándum de amonestación escrita).**- Sanción aplicable a los conductores u operadores del servicio privado de transporte escolar, que hayan incurrido en infracciones leves, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual será registrado en el “Registro Municipal de Transporte escolar en el Municipio de El Alto.

**Artículo 20. (Suspensión temporal).**- Es el resultado por la comisión de infracciones graves, establecidas en el presente Decreto Municipal, inhabilitando temporalmente al conductor del servicio privado de transporte escolar de 1 – 60 días, a través de Resolución Fundamentada de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo 21. (Anulación del permiso municipal).**- I. Es la inhabilitación del permiso municipal otorgado por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible a través de Resolución Fundamentada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Decreto Municipal.



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**II.** En caso de procederse a la anulación, el conductor quedara impedido de tramitar un nuevo permiso municipal dentro la gestión correspondiente.

**Artículo 22. (Órgano competente).**- La sustanciación, decisión e imposición de sanciones en materia de servicio privado de transporte escolar es competencia de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible del G.A.M.E.A. en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 23. (Inicio).**- **I.** El Proceso Administrativo Municipal se iniciará a denuncia verbal o escrita de autoridad o cualquier persona que se sienta afectado por las acciones u omisiones, consideradas como infracciones leves, graves y gravísimas del servicio privado de transporte escolar.

**II.** La denuncia será presentada ante la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de forma escrita o verbal, debiendo contener:

- a) Los datos del denunciante,
- b) Los datos de identificación del o los denunciados,
- c) Datos del vehículo motorizado,
- d) Los actos o hechos que se le atribuyen,
- e) Los medios de prueba o el lugar en el que estos pueden ser habidos,
- f) y los datos que se consideren pertinentes relacionado a la denuncia.

**Artículo 24. (Plazo para presentar la denuncia).**- El plazo máximo para la presentación de la denuncia es de tres (3) días después de ocurrido el hecho.

**Artículo 25. (Tramite).**- **I.** Recibida la denuncia, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible procederá a notificar al presunto conductor infractor de forma personal o por cedula ante la institución educativa donde presta el servicio privado de transporte escolar, para que en el plazo de tres (3) días hábiles eleve un informe circunstanciado sobre los hechos denunciados, pudiendo adjuntar documentación de respaldo en calidad de prueba, advirtiéndole que en caso de no responder se tendrán por ciertos todos los extremos presentados en la denuncia.

**II.** La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, valorara el Informe y la documentación presentada por el denunciado, además practicar las diligencias necesarias a través de su dirección o unidad dependiente a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho denunciado. La indagación no podrá exceder de cinco (5) días; pudiendo el mismo ser ampliado antes de su vencimiento en caso de infracciones graves y gravísimas, por otro plazo similar.

**Artículo 26. (Resolución).**- **I.** Vencido el plazo, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible emitirá resolución declarando probada o improbada la denuncia, según corresponda cuando:

- a) Probada, cuando existen los suficientes elementos de que el denunciado hubiere cometido la infracción en materia de transporte escolar privado.
- b) Improbada, cuando no existen suficientes elementos de prueba o el hecho sea insuficiente para ser considerado infracción.

**II.** En los casos de sanciones graves y gravísimas, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible emitirá informe y Resolución Fundamentada con la sanción correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la infracción, mismo que será notificado al denunciado.

**Artículo 27. (Impugnación).**- **I.** En caso de sanciones por infracciones graves y gravísimas, los mismos podrán ser sujetos a impugnación en el marco del procedimiento establecido en la Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo.

**II.** En los casos descritos en los incisos b), c) y d) del Artículo 17 del presente Reglamento, una vez comprobado el hecho y de quedar firme la sanción, deberá remitirse a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** Con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios los representantes de las Unidades Educativas del sector público, privado y/o padres de familia que deseen contratar el servicio privado de transporte escolar, los mismos deberán exigir a los operadores del servicio de transporte escolar los permisos municipales vigentes otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo entera responsabilidad de los contratantes.

**SEGUNDA.-** La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible (SMMUS), a través de la Guardia Municipal de Transporte y demás unidades organizacionales realiza el control y cumplimiento de los Permisos Municipales y el cumplimiento del presente Reglamento, rotulo de TRANSPORTE ESCOLAR y STIKERS





ESTUDIANTE SEGURO y la TARJETA DE IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR en el marco de sus competencias, bajo inhabilitación hasta la regularización y/o autorización correspondiente.

**TERCERA.-** La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible a través de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, elaborará una base de datos de “Registro Municipal de Transporte Escolar del Municipio de El Alto” con el objeto de contar con datos confiables y actualizados de los permisos municipales emitidos, mismo que contendrá el cumplimiento de requisitos mínimos, el registro de sanciones administrativas y los datos que se consideren pertinentes para un mejor control.

**CUARTA.-** Los operadores que prestan el servicio privado de transporte escolar en unidades educativas en el municipio de La Paz, solo deberán tramitar el permiso excepcional de circulación dentro del área de restricción vehicular de la ciudad de El Alto.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, deberá proveer en su presupuesto las acciones necesarias para la adquisición de stickers con las medidas de seguridad pertinentes que eviten su falsificación, con la inscripción “ESTUDIANTE SEGURO” así como el “**PERMISO MUNICIPAL**” y la “**TARJETA DE IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR**” como mecanismos de control de las unidades de transporte escolar privado del Municipio de El Alto.

**SEXTA.-** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de transporte escolar deberán obtener el permiso municipal, la tarjeta de identificación del conductor y el sticker “estudiante seguro” en el plazo de 60 días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el área respectiva del GAMEA, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo legal establecido al efecto.

**SEGUNDA.-** El Presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez publicada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



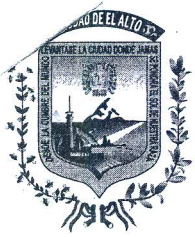
SPVZ  
MIRS/CGGC  
UNMAA  
cc. Arch.  
Secretarías Municipales  
D.G.A.L.



**LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO**

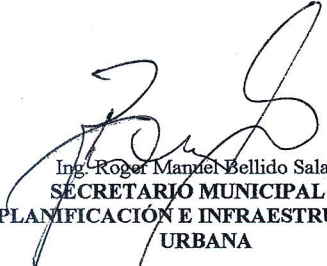
  
Henry Félix Contreras Vásquez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN  
CIUDADANA Y GOBERNANZA

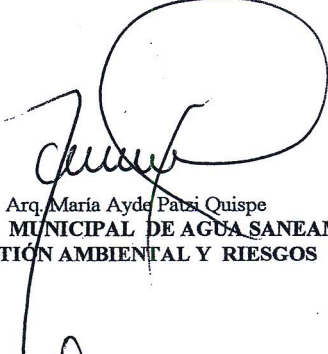
  
Lic. José Antonio Rivero Villegas  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS



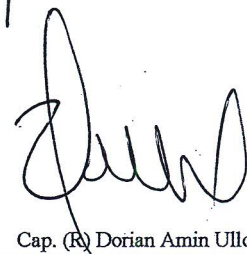
# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



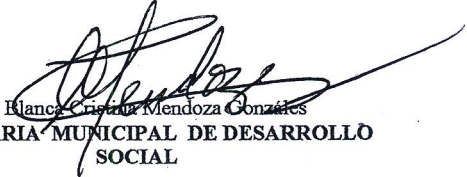
  
Ing. Roger Mandel Bellido Salazar  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA  
URBANA**

  
Arq. María Ayde Páez Quispe  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA SANEAMIENTO,  
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS**

  
Lic. Moisés Edwin Avila Hilari  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA  
SOSTENIBLE**

  
Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

  
Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO  
HUMANO**

  
Lic. Blanca Cristina Mendoza Conzales  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO  
SOCIAL**

  
Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO  
ECONOMICO**

